

ANEXO IX

BONIFICACIONES A LAS TASAS PORTUARIAS

Autoridad Portuaria de: **A CORUÑA**

BONIFICACIONES (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS		Más de 10 escalas	40%			Más de 7.500 pax	40%	Se aplica la condición específica a)
CONTENEDORES entrada/salida marítima en servicio marítimo regular. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift")		Más de 20 escalas	40%	Más de 4.000 TEUs	40%			Se aplica la condición específica a)
MERCANCÍA GENERAL. Carga y descarga por rodadura ("roll on-roll off" o "ro-ro"). Excluidos vehículos en régimen de mercancía.		Entre 11 y 20 escalas	20%					
		Más de 150 escalas	40%	Más de 15.000 UTIs	40%			Se aplica la condición específica a).
		Entre 101 y 150 escalas	30%	Entre 10.001 y 15.000 UTIs	30%			
		Entre 51 y 100 escalas	20%	Entre 5.001 y 10.000 UTIs	20%			
CHATARRA	7204			Más de 30.000 t.	30%			Se aplica la condición específica a)
				Hasta 30.000 t.	20%			
PRODUCTOS SIDERÚRGICOS Sin contenerizar. Alambrón, varilla, perfiles, planchas, palanquilla.	7207, 7213, 7214 y 7216			Más de 750.000 t.	40%			Se aplica la condición específica a)
				Entre 500.001 y 750.000 t.	35%			
				Entre 200.001 y 500.000 t.	30%			
				Entre 100.001 y 200.000 t.	20%			
				Entre 50.001 y 100.000 t.	10%			
MADERAS.								
Maderas en general.	4401 a 4409			Más de 40.000 t.	40%			Se aplica la condición específica a)
Tablero de fibras o partículas.	4410, 4411			Más de 100.001 t.	40%			
				Entre 75.001 y 100.000 t.	35%			
				Entre 50.001 y 75.000 t.	30%			
MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN								
Cuarzo	2506			Más de 250.000 t.	40%			Se aplica la condición específica a)
				Entre 150.000 y 250.000 t.	30%			
Vidrio	7005			Más de 100.000 t.	40%			
				Entre 50.001 y 100.000 t.	35%			
				Entre 30.001 y 50.000 t.	30%			
FRUTA Y HORTALIZAS. Fruta.	701 a 714 y 801 a 814	Más de 35 escalas	20%	Más de 50.000 t.	40%			Se aplica la condición específica a)
		Entre 16 y 35 escalas	10%	Entre 25.001 y 50.000 t.	30%			
		Hasta 15 escalas	5%	Hasta 25.000 t.	20%			
PESCA CONGELADA.	303A y 303B	Más de 10 escalas	25%	Más de 5.000 t.	40%			Se aplica la condición específica a)
				Entre 1.001 y 5.000 t.	30%			
				Entre 500 y 1.000 t.	20%			
PRODUCTOS EÓLICOS. Aerogeneradores. Maquinaria y piezas.	8502, 8503, 8412			Más de 15.000 t.	40%			Se aplica la condición específica a)
				Entre 7.501 y 15.000 t.	35%			
				Entre 1.000 y 7.500 t.	30%			

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2012 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía. La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Condiciones específicas de aplicación

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley

BONIFICACIONES (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS								
Puerto Base		Más de 15 escalas	40%			Más de 7.500 pax	40%	Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley, en un mismo Servicio Marítimo.
		Hasta 15 escalas	30%			Hasta 7.500 pax	30%	
Tránsito		Más de 15 escalas	40%			Más de 15.000 pax	40%	
		Hasta 15 escalas	30%			Hasta 15.000 pax	30%	
CONTENEDORES entrada / salida / tránsito marítimo en servicio marítimo regular. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo")								
Contenedores llenos		Más de 40 escalas	25%	Más de 10.000 TEUs	20%			Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las escalas comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, en un mismo servicio marítimo regular.
		Entre 10 y 40 escalas	15%	Entre 1.000 y 10.000 TEUs	10%			
Contenedores vacíos				Más de 5.000 TEUs	25%			
				Entre 1 y 5.000 TEUs	15%			
RESTO DE MERCANCÍAS								
PRODUCTOS SIDERÚRGICOS	7210A, 7210B, 7211B, 7213, 7214, 7216, 7301, 7304, 7305B, 7208B, 7209A, 7209B, 7306A, 7306B, 7318 y 7326			Más de 60.000 t.	30%			Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las escalas comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, siempre que el tráfico mínimo anual sea superior a 35.000 t. Se aplica únicamente a la mercancía convencional
				Entre 1 y 60.000 t.	15%			
CLINKER a granel.	2523B			Más de 750.000 t.	40%			Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las escalas comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, siempre que el tráfico mínimo anual sea superior a 100.000 t.
				Entre 500.001 y 750.000 t.	30%			
				Entre 1 y 500.000 t.	10%			
MARMOL Y GRANITO	2515 y 2516			Más de 70.000 t.	35%			Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las escalas comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y únicamente a la mercancía general convencional.
				Entre 35.001 y 70.000 t.	20%			
				Entre 1 y 35.000 t.	15%			
PAPEL	4801, 4802, 4804 y 4805			Más de 50.000 t.	35%			Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las escalas comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y únicamente a la mercancía general convencional.
				Entre 1 y 50.000 t.	25%			
AEROGENERADORES	8502, 8503, 8412			Más de 50.000 t.	40%			Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las escalas comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y únicamente a la mercancía general convencional.
				Entre 30.001 y 50.000 t.	25%			
				Entre 1 y 30.000 t.	15%			
VINOS Y SUS DERIVADOS	2204, 2205			Más de 100.000 t.	40%			Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las escalas comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y únicamente a los graneles líquidos
				Entre 1 y 100.000 t.	35%			
MOSTO Y JUGOS DE FRUTAS	2009			Más de 100.000 t.	20%			Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las escalas comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y únicamente a los graneles líquidos
				Entre 1 y 100.000 t.	15%			
SULFATO SÓDICO	2833			Más de 50.000 t.	10%			Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las escalas comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley. No se aplica a la mercancía en contenedor.

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2012 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2010.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

BONIFICACIONES (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CONTENEDORES entrada/salida marítima en servicio marítimo regular. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo")		Desde la primera escala	30%	Desde el primer TEU	30%			Se aplica la condición específica a) y solamente en las primeras 60 escalas. Tasa del buque: se aplica proporcional al porcentaje de TEUs no manipulados en régimen de tránsito marítimo con respecto al total de TEUs manipulados.
CONTENEDORES tránsito marítimo en servicio marítimo regular. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo")		Desde la primera escala	30%	Desde el primer TEU	30%			Se aplica la condición específica a) y solamente en las primeras 60 escalas. Tasa del buque: se aplica proporcional al porcentaje de TEUs manipulados en régimen de tránsito marítimo con respecto al total de TEUs manipulados.
MERCANCÍA GENERAL. Carga y descarga de mercancías por rodadura ("roll on-roll off" o "ro-ro") en buques "con-ro" o "ro-ro" puros (menos de 12 pax). Excepto vehículos en régimen de mercancía.		Desde la primera escala	30%	Desde la primera UTI	30%			Se aplica la condición específica a) y solamente en las primeras 60 escalas.
PAPEL Y PASTA DE PAPEL. Bobinas de papel.	4805			Más de 10.000 t	30%			Se aplica la condición específica a)
MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN								
Yeso	2520	Desde la primera escala	40%	Desde 1ª t.	40%			
Marmol y Granito	2515 y 2516			Más de 1.000 t.	40%			Se aplica la condición específica a)
PRODUCTOS EÓLICOS. Aerogeneradores.	8502, 8503, 8412			Desde 1ª t.	30%			

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2012 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2010.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Condiciones específicas de aplicación

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley

BONIFICACIONES (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURISTICOS		Desde la 1ª escala	20%			Más de 2.000 pax	20%	Se aplica la condición específica a).
CONTENEDORES entrada/salida marítima en servicio marítimo regular. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo")		Más de 20 escalas	20%	Más de 15.000 TEUs	20%			Se aplica la condición específica a). Tasa del buque: se aplica proporcional al porcentaje de TEUs manipulados en régimen de entrada/salida marítima con respecto al total de TEUs manipulados.
CONTENEDORES tránsito marítimo. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo")		Más de 20 escalas	20%	Más de 15.000 TEUs	20%			Se aplica la condición específica a). Tasa del buque: se aplica proporcional al porcentaje de TEUs manipulados en régimen de tránsito marítimo con respecto al total de TEUs manipulados.
PRODUCTOS SIDERÚRGICOS Sin contenerizar.	7207 a 7229; 7301 a 7309			Más de 749.000 t. Desde 500.000 a 749.000 t.	40% 20%			Se aplica la condición específica a).
MADERAS.	4401 a 4411			Más de 100.000 t. Desde 50.001 a 100.000 t. Desde 25.001 a 50.000 t.	40% 30% 20%			Se aplica la condición específica a).
ZINC	7901			Más de 200.000 t.	15%			Se aplica la condición específica a).
CEREALES.	1001 a 1008; 1101 a 1106; 1109			Más de 20.000 t. Hasta 20.000 t.	40% 20%			Se aplica la condición específica a).

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2012 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2010.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Condiciones específicas de aplicación

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley

Autoridad Portuaria de: BAHÍA DE ALGECIRAS

BONIFICACIONES (ART.182)

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS	Tasa de Ocupación %
Terminal de Contenedores	30%

Autoridad Portuaria de: BAHÍA DE ALGECIRAS

BONIFICACIONES (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CAPTACION DE VEHÍCULOS NUEVOS, PIEZAS Y COMPONENTES EN RÉGIMEN DE MERCANCÍA.	8407, 8408, 8707, 8708, 8705, 8706,8703,8609B, 8704A,8704B			A partir de la 1ª unidad	10%			
BUQUES PARA REPARACIÓN EN ASTILLERO		A partir de la 1ª escala	40%					Se aplica en su caso por igual desde la primera escala en estancias no superiores a tres días anteriores o posteriores a la entrada en dique seco o flotante, siempre que no se realicen reparaciones a flote o éstas estén vinculadas a las realizadas en el interior de los diques seco o flotante.

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2012 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2010.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Autoridad Portuaria de: BAHÍA DE ALGECIRAS

BONIFICACIONES (ART.245.4)

Potenciación de España como plataforma logística internacional

TERMINALES PORTUARIAS EN CONCESIÓN O AUTORIZACIÓN	Proporción de Tránsito (t)	Tasa del buque %	Tasa de la mercancía %
Terminal-Muelle Juan Carlos I	94,00%	Ver condiciones de aplicación	
Terminal-Isla Verde Exterior	74,00%		

Condiciones de aplicación. Tasas del buque y de la mercancía

Crecimiento del tráfico de TEUs del año 2012 con respecto al año 2011 (%)

		Menor que 5,00	Entre 5,01 y 10,00	Mayor que 10,00
Relación entre el tráfico de TEUs movido y el tráfico mínimo establecido en el título concesional	Entre 1,00 y 2,00	40%	50%	60%
	Entre 2,01 y 2,60	50%	55%	60%
	Mayor que 2,60	60%	60%	60%

Condiciones de Aplicación:

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de las bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite conjunto del importe total para el ejercicio.

Tasa del Buque: se aplica a cada escala declarada por el sujeto pasivo de forma proporcional al porcentaje de TEUs manipulados en régimen de tránsito con respecto del total de TEUs manipulados

Tasa de la Mercancía: se aplica únicamente a los TEUs en tránsito.

Se aplica por igual a cada una de las escalas y a cada una de las mercancías declaradas por cada sujeto pasivo en las condiciones referidas

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

BONIFICACIONES (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS.						A partir del primer pasajero	20%	Se aplica solamente a los pasajeros en tránsito con estancia superior a un día.
CONTENEDORES LLENOS entrada/salida marítima en servicio marítimo regular. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo")		A partir de la primera escala	10%	Más de 50.000 TEUs Entre 25.001 y 50.000 TEUs Entre 1 y 25.000 TEUs	40% 25% 10%			Se aplica la condición específica b) en la tasa de la mercancía. Se aplica la condición a) en la tasa del buque.
CEREALES.	0714; 1001 a 1008; 1101 a 1109; 1201 a 1214; 2301 a 2309			Más de 150.000 t.	15%			Se aplica la condición específica a). Se bonifica únicamente al tráfico de cereales y azúcar a granel, de un mismo receptor/expedidor y que sea manipulado en terminales marítimas de mercancías que no estén en régimen de concesión o autorización
AZUCAR.	1701 y 1702			Más de 150.000 t.	10%			

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2012 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2010.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

El número de escalas de los buques y el número de pasajeros, contenedores (TEUs) y toneladas de mercancías se contabiliza para el conjunto de buques que realicen un mismo servicio marítimo a un determinado tipo de tráfico.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Condiciones específicas de aplicación

- a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.
- b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley

Autoridad Portuaria de: BALEARES

BONIFICACIONES (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Número	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS EN EL PUERTO DE PALMA	1A	Más de 10 escalas en TI	30%			Más de 10 escalas en TI	30%	Se aplica la condición específica a) únicamente a las escalas realizadas en temporada de invierno (TI)
	1	Más de 50 escalas	5%			Más de 50 escalas y 10.000 pax	5%	Se aplica la condición específica a) a la Compañía con mas de 50 escalas en 2012
CRUCEROS TURÍSTICOS EN EL PUERTO DE EIVISSA	2A	Más de 10 escalas en TI	30%			Más de 10 escalas en TI	30%	Se aplica la condición específica a) únicamente a las escalas realizadas en temporada de invierno (TI)
	2	A partir de la primera escala	5%			A partir del primer pax	5%	
CRUCEROS TURÍSTICOS EN EL PUERTO DE MAÓ	3A	Más de 10 escalas en TI	30%			Más de 10 escalas en TI	30%	Se aplica la condición específica a) únicamente a las escalas realizadas en temporada de invierno (TI)
	3	A partir de la primera escala	15%			A partir del primer pax	15%	
CRUCEROS TURÍSTICOS EN EL PUERTO DE LA SAVINA	4A	Más de 10 escalas en TI	30%			Más de 10 escalas en TI	30%	Se aplica la condición específica a) únicamente a las escalas realizadas en temporada de invierno (TI)
	4	A partir de la primera escala	5%			A partir del primer pax	5%	
CRUCEROS TURÍSTICOS EN EL PUERTO DE ALCUDIA	5A	Más de 10 escalas en TI	30%			Más de 10 escalas en TI	30%	Se aplica la condición específica a) únicamente a las escalas realizadas en temporada de invierno (TI)
	5	A partir de la primera escala	15%			A partir del primer pax	15%	

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2012 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2010.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Condiciones específicas de aplicación

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley Temporada de Invierno (TI): A efectos de las bonificaciones de 2012 se contabilizarán las escalas desde 15 de octubre a 31 de diciembre 2012 de forma acumulativa.

Las bonificaciones que en su numeración incluyen la letra "A" son incompatibles con la codificada con el mismo número.

BONIFICACIONES (ART.245.5)

Insularidad, especial aislamiento o ultraperifericidad

SERVICIOS MARÍTIMOS	Tasa del buque	Tasa de la mercancía	Tasa del pasaje	
			Pasajeros en régimen de transporte	Vehículos en régimen de transporte
Servicios marítimos con otros puertos situados fuera del archipiélago	40%	40%	45%	60%

Condiciones de aplicación:

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

Tasa del buque: se aplica a cada escala declarada por el sujeto pasivo en la que sea de aplicación la cuantía básica S y es incompatible con la reducción del artículo 197.1.h)

Tasa de la mercancía: se aplica a cada una de las mercancías con origen o destino fuera del archipiélago Balear. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 216.b)

Tasa del pasaje: se aplica a cada una de los pasajeros con origen o destino fuera del archipiélago Balear. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 208.d).

Se aplica por igual a cada una de las escalas, mercancías y pasajeros declaradas por cada sujeto pasivo en las condiciones anteriormente citadas.

Autoridad Portuaria de: BARCELONA

BONIFICACIONES (ART.182)

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS	Tasa de Ocupación %
CONTENEDORES	30%
AUTOMÓVILES	20%
MULTIPROPÓSITO	$30\% \times (T_{cont}/T_{total}) + 20\% \times (T_{auto}/T_{total}) + 10\% \times (T_{resto}/T_{total})$
CARGA RODADA	$30\% \times (T_{cont}/T_{total}) + 20\% \times (T_{auto}/T_{total}) + 10\% \times (T_{resto}/T_{total})$

FALTAN NOTAS: INCLUIDAS CON ENM PONENCIA CONGRESO

Tcont: es el total de toneladas manipuladas de carga general contenerizada por la terminal en el ejercicio de 2011.

Tauto: es el total de toneladas manipuladas de vehículos nuevos por la terminal en el ejercicio de 2011.

Tresto: es el resto de toneladas manipuladas de mercancía general por la terminal (excluidas las anteriores) en el ejercicio de 2011.

Ttotal: es el total de toneladas manipuladas de mercancía general por la terminal en el ejercicio de 2011.

BONIFICACIONES A APLICAR EN 2012 (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS. Concentración de tráfico de pasajeros. Volumen de pasaje de crucero en embarque o desembarque en el puerto de Barcelona.						Más de 40.000 pasajeros	25%	Se aplica en su caso de forma marginal por tramos, por igual desde el primer pasajero del tramo correspondiente en función del volumen acumulado al año de pasajeros embarcados o desembarcados atendidos en el puerto de Barcelona de una compañía de cruceros turísticos.
						Entre 30.001 y 40.000 pasajeros	20%	
						Entre 20.001 y 30.000 pasajeros	15%	
						Entre 10.001 y 20.000 pasajeros	10%	
CRUCEROS TURÍSTICOS. Concentración de tráfico de pasajeros. Incremento del número total de pasajeros.						A los pasajeros que cumplan las condiciones específicas indicadas	B x C	Se aplica en su caso por igual desde el primer pasajero transportado por la naviera, cuando existe incremento del tráfico de pasaje en régimen de crucero turístico, bajo los siguientes supuestos: - en el caso de compañías de nueva implantación en el puerto de Barcelona, cuando el tráfico anual de pasajeros sea igual o superior a 10.000 - en el caso de compañías de cruceros existentes, cuando se cumpla una de las dos condiciones siguientes: a) la diferencia entre el tráfico anual en el año en curso y el del año de referencia sea superior a 10.000 pasajeros. b) la diferencia entre el tráfico anual de pasajeros en el año en curso y el del año de referencia sea superior a un 10%. Se entiende como año de referencia el de mayor volumen de tráfico operado por la compañía en el periodo de tres años anteriores al año en curso. Variables empleadas para el cálculo de la bonificación: B: porcentaje equivalente al aumento del tráfico de pasajeros, respecto al año de referencia, con un máximo del 20%. C: coeficiente corrector en función del porcentaje de pasaje en tránsito respecto al total de pasajeros en el año objeto de bonificación: cuando éste sea menor o igual al 30% es igual a 1.
CRUCEROS TURÍSTICOS. Concentración de tráfico de pasajeros. Escalas según periodos del año.		Enero-febrero	40%					Se aplica en su caso por igual a todos los buques en base a la fecha de inicio de la escala, según el periodo indicado.
		Marzo	30%					No se aplica a escalas inactivas ni a los periodos en los que el crucero se acoja a la cuota de la tasa del buque correspondiente a estancia prolongada.
		Abril	20%					
		Mayo-octubre	0%					
		Noviembre	20%					
		Diciembre	40%					
CONTENEDORES entrada/salida marítima y tránsito marítimo, en servicio marítimo regular. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "to-lo")		Ver tabla 1 de condiciones de aplicación						
MERCANCÍA GENERAL. Carga y descarga por rodadura ("roll on-roll off" o "ro-ro") en líneas de transporte marítimo de corta distancia que captan tráfico de cadenas de transporte por carretera. Excluidos vehículos en régimen de transporte.		Ver tabla 2 de condiciones de aplicación						
PRODUCTOS SIDERÚRGICOS. En carga convencional o a granel.	Capítulo 72			Más de 600.000 t.	30%			Se aplica en su caso de forma marginal por tramos, por igual desde la primera tonelada del tramo correspondiente, al tráfico anual operado de un cliente final.
				Entre 300.001 y 600.000 t.	15%			No se aplica cuando el producto siderúrgico se transporta en contenedor.
CEREALES a granel. Trigo, centeno, cebada y maíz. Concentración de carga. Potenciación de escalas y tráfico a granel.	1001, 1002, 1003 y 1005	Desde la primera escala	10%	Desde la primera tonelada	20%			Se aplica en su caso por igual desde la primera escala del año. - Tasa del buque: se aplica cuando más del 80% de las mercancías operadas se encuadren en los códigos arancelarios que se bonifican.
PRODUCTOS FRESCOS Y CONGELADOS. Carnes congeladas, pescados y mariscos congelados, hortalizas y frutas. En carga convencional. Concentración de cargas. Potenciación de escalas en buques refrigerados y volumen de mercancías aportadas por clientes finales.	Capítulos 02, 03, 07 y 08	Desde la primera escala	30%	Más de 16.000 t.	35%			- Tasa del buque: se aplica en su caso por igual desde la primera escala del año, a buques de carga convencional (se excluyen el tráfico a granel y los portacontenedores puros) de servicios marítimos cuando más del 50% de las mercancías operadas se encuadren en los capítulos arancelarios que se bonifican.
				Entre 12.001 y 16.000 t.	30%			- Tasa de la mercancía: Se aplica en su caso de forma marginal por tramos, por igual desde la primera tonelada del tramo correspondiente, a la mercancía operada de un cliente
				Entre 9.001 y 12.000 t.	25%			- Tasa del buque: se aplica en su caso por igual desde la primera escala del año, a buques de más de 20.000 GT que en la escala operen en terminales especializadas en el tráfico de vehículos
				Entre 7.001 y 9.000 t.	20%			- Tasa de la mercancía: Se aplica en su caso desde el primer vehículo del año a todo el tráfico de vehículos nuevos en régimen de tránsito de una misma marca o de diferentes marcas que pertenezcan a un mismo grupo destinado a la fabricación de vehículos, los cuales se manipulan en régimen de tránsito.
				Entre 6.001 y 7.000 t.	15%			
				Entre 5.001 y 6.000 t.	10%			
VEHÍCULOS NUEVOS. Conectividad marítima y concentración de cargas en régimen de tránsito marítimo.		Desde la primera escala	20%	Más de 10.000 unidades	40%			

Condiciones generales de aplicación:

En ningún caso se superará el 40% de bonificación referente a una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico

Los tráficos y servicios se contabilizan de forma acumulativa durante el año natural.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación

Todas las bonificaciones referentes a una misma tasa y correspondientes a distintos tráficos o servicios marítimos sensibles, prioritarios o estratégicos, son incompatibles entre sí

Se aplican por igual a todas y cada una de las escalas, toneladas, unidades o pasajeros dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico, en los tramos y condiciones referidos

Se aplican por igual a todos los sujetos pasivos dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico, en los tramos y condiciones referidos

Se entiende por por cliente final el expedidor/receptor final de la mercancía

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Real Decreto Legislativo 2/2011

La definición de pasajero de crucero en embarque o desembarque se corresponde con la dispuesta en el Glosario de definiciones que se incluye en el Anexo II del Real Decreto Legislativo 2/2011, excluyéndose el tráfico en régimen de tránsito marítimo

El crucero turístico, en las distintas modalidades contempladas en el cuadro, constituye un mismo tráfico sensible

TABLA 1. CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS PARA CONTENEDORES entrada/salida marítima y tránsito marítimo. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo").

CONCEPTO	Número	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
Conectividad marítima. Mejora tiempo de tránsito de la escala transoceánica	1	Desde la primera escala	20%					Se aplica por igual a todas aquellas escalas que pertenezcan a un servicio marítimo regular y cuya escala inmediatamente anterior queda fuera del ámbito del transporte marítimo de corta distancia, tal y como se define en este último en el Real Decreto Legislativo 2/2011, con la excepción de aquellas que vienen impuestas por condiciones técnicas asociadas a la navegación del canal de Suez
Conectividad marítima. Segunda escala en un mismo servicio marítimo regular de alcance transoceánico	2	Más de 35.000 GT Entre 15.000 y 35.000 GT	40% 20%					Se aplica en su caso por igual a todas aquellas escalas que representen la segunda escala de un mismo buque-viaje que pertenezca a un servicio marítimo regular que no constituya
Conectividad marítima. Rotación de un mismo servicio marítimo.	3	Más de 200 escalas/año Entre 151 y 200 escalas/año Entre 91 y 150 escalas/año Entre 51 y 90 escalas/año Entre 26 y 50 escalas/año	15,0% 10,0% 7,5% 5,0% 2,5%					Se aplica en su caso por igual desde la primera escala del año de un mismo servicio marítimo regular
Conectividad marítima. Ampliación/creación de nuevos servicios marítimos regulares.	4	Desde la primera escala	15%					Se aplica por igual a todas aquellas escalas de servicios marítimos regulares creados o ampliados en el año en curso o en el año anterior. Se considera que se crea un nuevo servicio marítimo regular si se genera un nuevo servicio de estas características con al menos una frecuencia mínima quincenal. Se considera que se amplía un servicio marítimo regular si se incorpora al mismo un número de buques tal que genera al menos 30 nuevas escalas al año.
Concentración de cargas marítimas. Volúmen de contenedores cargados y/o descargados por escala.	5	Más de 4.000 TEUs/escala Entre 3.001 y 4.000 TEUs/escala Entre 1.001 y 3.000 TEUs/escala	25% 20% 10%					Se aplica en su caso por igual en función del volumen de contenedores, medido en TEUs, operados por la naviera en una misma escala, siempre y cuando se corresponda con buques de más de 35.000 GT que pertenezcan a un mismo servicio marítimo regular.
Concentración de cargas marítimas. Volúmen de contenedores cargados y/o descargados.	6	Más de 450.000 TEUs/año Entre 350.001 y 450.000 TEUs/año Entre 250.001 y 350.000 TEUs/año Entre 150.001 y 250.000 TEUs/año Entre 50.001 y 150.000 TEUs/año	30% 25% 20% 15% 10%					Se aplica en su caso por igual desde la primera escala del año a todos los buques portacontenedores de una misma naviera que pertenezcan a servicios marítimos regulares.
Concentración de cargas marítimas. Tráfico de contenedores en régimen de tránsito marítimo.	7			Más de 20.000 TEUs/año Entre 10.001 y 20.000 TEUs/año Entre 5.001 y 10.000 TEUs/año	40% 30% 20%			Se aplica en su caso de forma marginal por tramos, por igual desde el primer contenedor del tramo correspondiente, en función del volumen de contenedores acumulados en el año, medido en TEUs, operados en régimen de tránsito marítimo por una naviera
Concentración de cargas marítimas. Tráfico de contenedores llenos en régimen de entrada o salida marítima de mercancías.	8			Más de 600.000 TEUs/año Entre 450.001 y 600.000 TEUs/año Entre 300.001 y 450.000 TEUs/año	20% 30% 40%			Se aplica en su caso al tráfico de contenedores llenos en régimen de entrada/salida de mercancías de una naviera. El porcentaje medio de bonificación, que se aplicará por igual desde el primer contenedor lleno, se calculará de forma marginal por tramos, por igual desde el primer contenedor del tramo correspondiente, en función del volumen acumulado en el año de contenedores, medido en TEUs, llenos, vacíos y de tránsito.
Concentración de cargas. Incremento de contenedores aportados por los clientes finales.	9			Desde el primer TEU que cumpla las condiciones específicas	20%			Se aplica por igual a todo el tráfico de contenedores de un cliente final cuando se incremente el volumen de contenedores de entrada y/o salida marítima de mercancías, de contenedores llenos operados, medido en TEUs, de un mismo cliente final, en alguna de las condiciones siguientes: - la diferencia entre el volumen de contenedores llenos de entrada/salida marítima de mercancías operados en el año y el del año de referencia sea superior a 1.000 TEUs - la diferencia entre el volumen de contenedores llenos de entrada/salida marítima de mercancías operados en el año y el del año de referencia sea superior a un 10%, habiendo operado un mínimo de 500 TEUs.
Concentración de cargas marítimas. Volumen de contenedores llenos aportados por clientes finales.	10			Más de 10.000 TEU llenos/año Entre 5.001 y 10.000 TEU llenos/año Entre 2.001 y 5.000 TEU llenos/año	20% 15% 10%			Se aplica en su caso de forma marginal por tramos, por igual desde el primer contenedor del tramo correspondiente, solamente a los contenedores llenos de entrada/salida marítima de mercancías, en función del volumen acumulado en el año de contenedores llenos de entrada/salida marítima, medido en TEUs, de un mismo cliente final.
Concentración de cargas marítimas. Establecimiento de empresas en la ZAL que operen contenedores	11			0 años y más de 6.000 TEU llenos/año 1 año y más de 6.000 TEU llenos/año 2 años y más de 8.000 TEU llenos/año 3 años y más de 10.000 TEU llenos/año 4 años y más de 12.000 TEU llenos/año	20% 20% 20% 10% 10%			Se aplica en su caso por igual solamente a los contenedores llenos de entrada/salida marítima de mercancías, en función del volumen de contenedores llenos, medidos en TEUs, aportados al año por el cliente final a la Zona de Actividades Logísticas del puerto de Barcelona (ZAL) y el año de implantación del cliente final en la ZAL.
Conectividad terrestre. Tráfico de contenedores vacíos en régimen de entrada/salida marítima de mercancías	12			Carretera. Más de 3.000 TEU vacíos/año Carretera. Entre 51 y 3.000 TEU vacíos/año Ferrocarril. Desde el primer TEU vacío	35% 12% 40%			Se aplica en su caso de forma marginal por tramos, por igual desde el primer contenedor del tramo correspondiente solamente a los contenedores vacíos en régimen de entrada/salida marítima de mercancías, en función del volumen de contenedores anuales, medido en TEUs, que se encaminen por vía terrestre para acceder/salir de la zona de servicio, de una misma naviera
Conectividad terrestre. Intermodalidad marítimo-ferroviaria de contenedores llenos.	13			Desde el primer TEU que cumpla las condiciones específicas	40%			Se aplica en su caso por igual desde el primer contenedor del año, solamente a los contenedores llenos en régimen de entrada/salida marítima de mercancías que se encaminen por ferrocarril para acceder/salir de la zona de servicio.

Condiciones generales de aplicación para la tabla 1:

Tramos no contemplados: 0% de bonificación

Todas las bonificaciones podrán aplicarse de forma sucesiva y multiplicativa, si bien las bonificaciones correspondientes a los conceptos 7, 8 y 12 son incompatibles con las correspondientes a los conceptos 9, 10, 11 y 13, siendo preferentes estos últimos.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación.

Las bonificaciones 1, 2, 3, 4, 5 y 6 no serán de aplicación en escalas inactivas, en periodos en los que a la tasa del buque sea de aplicación el coeficiente relativo a estancias prolongadas o en escalas cuyo volumen máximo de contenedores cargados/descargados sea inferior a 200 TEUs

A los efectos de estas condiciones, se entiende por cliente final el expedidor/receptor final de la mercancías

La definición de "entrada/salida marítima de mercancías" se corresponde con la dispuesta en el Glosario de definiciones que se incluye en el Anexo II del Real Decreto Legislativo 2/2011, excluyéndose los tráficos en régimen de tránsito marítimo y/o terrestre

TABLA 2. CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS PARA MERCANCÍA GENERAL. Carga y descarga por rodadura ("roll on-roll off" o "ro-ro") en líneas de transporte marítimo de corta distancia que captan tráfico de cadenas de transporte por carretera. Excluidos vehículos en régimen de transporte.

CONCEPTO	Número	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
Conectividad marítima de servicios de transporte marítimo de corta distancia. Creación/ampliación de servicios marítimos regulares.	1	Desde la primera escala que cumpla las condiciones específicas	15%			Desde el primer pasajero que cumpla las condiciones específicas	15%	Se aplica por igual a todas aquellas escalas de servicios marítimos regulares de transporte marítimo de corta distancia creados o ampliados en el año en curso o en el año anterior. Se considera que se crea un nuevo servicio marítimo regular si se genera un nuevo servicio de estas características con al menos una frecuencia mínima semanal. Se considera que se amplía un servicio marítimo regular si se incorpora al mismo un número de buques tal que genera al menos 1 escala semanal adicional.
Concentración de cargas de servicios marítimos de corta distancia. Volumen de tráfico de una naviera.	2	Más de 200 escalas/año	20%			Más de 80.000 pasajeros/año	20%	Se aplica en su caso por igual desde la primera escala del año, en función del correspondiente tráfico acumulado en el año de una misma naviera.
		Entre 101 y 200 escalas/año	10%			Entre 40.001 y 80.000 pasajeros/año	10%	
Concentración de cargas de servicios de transporte marítimo de corta distancia. Volumen de tráfico de un cliente final.	3			Más de 800 UTIs/año	30%			Se aplica en su caso por igual desde la primera escala del año, en función del volumen acumulado en el año de unidades de transporte de mercancía, medido en UTIs, de un mismo cliente final. Se exceptúan los vehículos nuevos.

Condiciones generales de aplicación para la tabla 2:

Tramos no contemplados: 0% de bonificación

Todas las bonificaciones podrán aplicarse de forma sucesiva y multiplicativa

En ningún caso se superará el 40% de bonificación.

A los efectos de estas condiciones, se entiende por cliente final el expedidor/receptor final de la mercancías

La bonificación de la tasa al buque sólo será de aplicación si más del 70% del tráfico de mercancías y pasajeros operado en el servicio marítimo regular es no insular

Autoridad Portuaria de: BILBAO

BONIFICACIONES (ART.182)

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS	Tasa de Ocupación %
Terminal de Contenedores	10%
Terminales públicas de Graneles Sólidos, que manipulen, al menos, el 51% de productos siderúrgicos, carbón mineral y coque de hulla, chatarras de hierro, mineral de hierro o sulfatos.	10%

BONIFICACIONES (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS						Más de 8 escalas Entre 5 y 8 escalas Entre 1 y 4 escalas	20% 15% 10%	Se aplica la condición específica a) a buques operados por una misma naviera y solamente cuando el puerto es base.
CONTENEDORES entrada/salida marítima en servicio marítimo regular. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo")				Más de 50.000 TEUs Entre 25.001 y 50.000 TEUs Entre 1 y 25.000 TEUs	40% 35% 30%			Se aplica la condición específica a) y solamente para un tráfico mínimo acumulado en el año de 45.000 TEUs por sujeto pasivo y únicamente al contenedor que se encamina por ferrocarril.
MERCANCÍA GENERAL								
Carga y descarga de mercancías por rodadura ("roll on-roll off" o "ro-ro"). Excepto vehículos en régimen de mercancía				Más de 1 UTI	25%			Se aplica la condición específica a) y solamente a las escalas en servicio marítimo regular, únicamente si se supera el tráfico mínimo de 8.000 UTIS.
Resto		Entre 1 y 12 escalas Entre 13 y 26 escalas	10% 5%					Se aplica la condición específica a) para buques en servicio marítimo operados por una misma empresa naviera con un GT medio mayor de 10.000 y cuantía básica "B"
PASAJEROS Y VEHÍCULOS EN RÉGIMEN DE PASAJE		Más de 60 escalas	20%			Pasajeros: más de 50.000 pax Vehículos en régimen de pasaje: más de 12.000 uds.	40% 25%	Se aplica la condición específica a) y solamente a los buques Ro-Pax en servicio marítimo regular, desde la primera unidad siempre y cuando se supere los tráficos mínimos establecidos en el tramo.
VEHÍCULOS en régimen de mercancía	8703	Desde la 1ª escala	20%	Más de 50.000 uds. Entre 30.001 y 50.000 uds. Entre 1 y 30.000 uds.	40% 30% 25%			Se aplica la condición específica a) siempre y cuando se supere un tráfico mínimo acumulado en el año de 20.000 uds. La bonificación de la tasa al buque solamente se aplica a buques Car-Carrier
CHATARRA.	7204			Más de 300.000 t	10%			Se aplica la condición específica a) únicamente si se supera el tráfico mínimo acumulado en el año de 300.000 t y solamente cuando el atraque está en concesión.
PRODUCTOS SIDERÚRGICOS								
Productos Siderúrgicos de Mercancía General no Containerizada de Exportación	7201, 7202 7205 a 7306 7317, 7318, 7325 y 7326			Más de 1 t.	15%			Se aplica la condición específica b)
Lingotes y Briquetas	7201 y 7203	Más de 120 escalas	40%					Se aplica la condición específica b)
Direct Reduced Iron	7203, 1000			Más de 1 t	10%			Se aplica la condición específica a) únicamente si se supera un tráfico mínimo acumulado de 200.000 t.
PAPEL Y PASTA DE PAPEL. Papel.	4802			Más de 1 t	18%			Se aplica la condición específica a) únicamente si se supera un tráfico mínimo acumulado de 200.000 t.
HABAS Y ACEITES VEGETALES	1201, 1512 B, 1507 B	Más de 650.000 t.	30%	Más 825.000 t. Entre 650.000 y 825.000 t.	32% 24%			Se aplica la condición específica a), siempre y cuando se supere un tráfico mínimo acumulado en el año de 700.000 t.
PRODUCTOS QUÍMICOS								
Ácidos policarboxílicos	2917 - 36			Más de 1 t.	20%			Se aplica la condición específica b)
Aminoácidos	2930 - 90			Más de 1 t.	20%			
Acilonitrilo	2926. 10			Más de 1 t.	20%			
Ácido sulfúrico	2807			Más de 1 t.	20%			Se aplica la condición específica a) únicamente si se supera un tráfico mínimo acumulado de 40.000 t.
CAUCHO Y NEUMÁTICOS NUEVOS	4001 y 4002; 4011			Más de 1 t.	20%			Se aplica la condición específica a), para un mismo receptor/expedidor, únicamente si se supera un tráfico mínimo acumulado de 60.000 t.

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2012 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2010.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Condiciones específicas de aplicación

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

BONIFICACIONES (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS		Más de 10 escalas Entre 6 y 10 escalas Entre 1 y 5 escalas	40% 35% 30%			Más de 10 escalas Entre 6 y 10 escalas Entre 1 y 5 escalas	40% 35% 30%	Se aplica la condición específica b)
CONTENEDORES entrada/salida marítima en servicio marítimo regular. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo")		Por incremento del nº de escalas en más de un 50%	40%	Más de 300.000 t. Entre 200.001 y 300.000 t. Entre 0 y 200.000 t.	30% 25% 20%			Tasa del buque: La bonificación por incremento de nº de escalas en más de un 50% se aplicará durante un periodo de 4 MESES y es incompatible con otras bonificaciones a la misma tasa. Esta bonificación no se podrá aplicar más de una vez cada 3 AÑOS y se aplicará en su caso por igual a partir de la primera escala en que se comunique el objetivo de incremento de escalas en más de un 50% y se verifique por la Autoridad Portuaria sobre el acumulado de escalas realizado en los 12 meses anteriores a la comunicación.
		Más de 300.000 t. Entre 200.001 y 300.000 t. Entre 0 y 200.000 t.	30% 25% 15%	Más de 300.000 t. Entre 200.001 y 300.000 t. Entre 0 y 200.000 t.	30% 25% 20%			Se aplica la condición específica b) en un mismo servicio marítimo regular. El volumen de toneladas (t.) de cada tramo se mide excluyendo las taras de contenedores y corresponde solamente a servicios marítimos regulares. Los TEUs vacíos no tienen bonificación sobre la tasa de la mercancía.
CONTENEDORES tránsito marítimo en servicio marítimo regular. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo")		Por incremento del nº de escalas en más de un 50%	40%					Tasa del buque: La bonificación por incremento de nº de escalas en más de un 50% se aplicará durante un periodo de 4 MESES y es incompatible con otras bonificaciones a la misma tasa. Esta bonificación no se podrá aplicar más de una vez cada 3 AÑOS y se aplicará en su caso por igual a partir de la primera escala en que se comunique el objetivo de incremento de escalas en más de un 50% y se verifique por la Autoridad Portuaria sobre el acumulado de escalas realizado en los 12 meses anteriores a la comunicación. El volumen de toneladas (t.) de cada tramo se mide excluyendo las taras de contenedores y corresponde solamente a servicios marítimos regulares.
		Más de 300.000 t. Entre 200.001 y 300.000 t. Entre 10.001 y 200.000 t.	30% 25% 15%					Se aplica la condición específica b) en un mismo servicio marítimo regular. El volumen de toneladas (t.) de cada tramo se mide excluyendo las taras de contenedores y corresponde solamente a servicios marítimos regulares.
MERCANCÍA GENERAL. Carga y descarga de mercancías por rodadura ("roll on-roll off" o "ro-ro") en servicio marítimo regular con buques "con-ro" o "ro-ro" puros (menos de 12 pax). Excepto vehículos en régimen de mercancía.		Más de 100 escalas Entre 75 y 100 escalas Entre 50 y 75 escalas Entre 25 y 50 escalas Entre 1 y 25 escalas	40% 35% 30% 25% 20%	Más de 20.000 UTIs Entre 15.001 y 20.000 UTIs Entre 10.001 y 15.000 UTIs Entre 5.001 y 10.000 UTIs Entre 1 y 5.000 UTIs	40% 35% 30% 25% 20%			Se aplica la condición específica b) en un mismo servicio marítimo regular.
ANIMALES VIVOS.	0101 a 0106			A partir de la 1ª tonelada	20%			
CHATARRA.	7201 a 7205			A partir de la 1ª tonelada	20%			
PRODUCTOS SIDERÚRGICOS.	7207 a 7229; 7301 a 7309			A partir de la 1ª tonelada	20%			
PLOMO.	7801			A partir de la 1ª tonelada	20%			
CLINKER a granel.	2523B			Más de 100.000 t. Entre 50.001 y 100.000 t.	25% 5%			Se aplica la condición específica a)
CEREALES, PIENSOS, FORRAJES Y ABONOS.	1001 a 1005; 1007; 0713; 2303 a 2308; 2834A, 3102C, 3105			A partir de la 1ª tonelada	10%			
FRUTA Y HORTALIZAS. Frutas.	0701 a 0814	A partir de la 1ª escala	15%	A partir de la 1ª tonelada	20%			
PESCA CONGELADA Y REFRIGERADA.	302B, 303A, 303B, 304	A partir de la 1ª escala	15%	A partir de la 1ª tonelada	20%			
GAS NATURAL.	2711 B			I >= 10 5 <= I < 10 0 < I < 5	40% 35% 30%			Se aplica en su caso por igual, desde la siguiente tonelada al tráfico anual mínimo de gas natural de cada empresa distribuidora, siendo el tráfico anual mínimo la media de lo descargado en el puerto de Cartagena los años 2007, 2008 y 2009, y "I" el incremento total porcentual del tráfico anual en 2012 de cada empresa distribuidora de gas natural respecto del tráfico anual mínimo.

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2012 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2010.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Condiciones específicas de aplicación

- a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.
- b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley

BONIFICACIONES (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS		A partir de la 1ª escala	20%			A partir de 1 pax	20%	
CONTENEDORES entrada/salida marítima en servicio marítimo regular. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo")				Más de 250 teus	40%			Se aplica la condición específica a).
CONTENEDORES tránsito marítimo. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo")				Más de 5.000 TEUs Entre 1 y 5.000 TEUs	35% 25%			Se aplica la condición específica b).
CEREALES. Trigo, cebada y maíz	1001, 1003, 1005			Más de 1.000 t.	20%			Se aplica la condición específica a).
SECTOR CERÁMICO.								
EXPORTACIÓN. Azulejos y placas y baldosas sin esmaltar. Frita.	6907 y 6908; 3207	Más de 12 escalas	25%	Más de 5.000 t.	20%			Se aplica la condición específica a).
IMPORTACIÓN. Arcilla, feldespato, caolín, arena mineral y nefelina	2508A, 2508B, 2508C; 2529A, 2529B; 2507; 2505; 2529C			Más de 5.000 t.	5%			
Circonio	2615			Más de 5.000 t.	10%			

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2012 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2010.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Condiciones específicas de aplicación

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley

Autoridad Portuaria de: MÁLAGA

BONIFICACIONES (ART.182)

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS	Tasa de Ocupación %
Terminal de Contenedores	30%

Autoridad Portuaria de: CEUTA

BONIFICACIONES (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS		A partir de la 1ª escala	40%			Desde 1 pax	40%	
SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE por gabarra		A partir de la 1ª escala	40%					Al buque del servicio desde la primera operación de suministro

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2012 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2010.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Autoridad Portuaria de: CEUTA

BONIFICACIONES 2012 (ART.245.5)
Insularidad, especial aislamiento o ultraperifericidad

SERVICIOS MARÍTIMOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque	Tasa de la mercancía	Tasa del pasaje	
				Pasajeros en régimen de transporte	Vehículos en régimen de transporte
Servicios marítimos con otros puertos		40%	40%	35%	60%

Condiciones de aplicación:

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente el otorgamiento de bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite conjunto del importe total para el ejercicio.

Tasa del buque: se aplica a cada escala declarada por el sujeto pasivo en la que solamente cuando sea de aplicación la cuantía básica S. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 197.1.h)

Tasa de la mercancía: se aplica a cada una de las escalas referidas anteriormente. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 216.b)

Tasa del pasaje: se aplica a cada una de las escalas referidas anteriormente. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 208.d)

Se aplica por igual a cada una de las escalas, mercancías y pasajeros declaradas por cada sujeto pasivo en las condiciones anteriormente citadas.

Autoridad Portuaria de: FERROL-SAN CIBRAO

BONIFICACIONES (ART.182)

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS	Tasa de Ocupación %
Terminal de Contenedores del Puerto Exterior	30%

BONIFICACIONES (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURISTICOS		Más de 10 escalas	40%			Más de 7.500 pax	40%	Se aplica la condición específica a).
CONTENEDORES entrada/salida marítima en servicio marítimo regular. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo")		Más de 20 escalas	40%	Desde el primer TEU	40%			Se aplica la condición específica a). Tasa del buque: se aplica proporcional al porcentaje de TEUs manipulados en régimen de entrada/salida marítima con respecto al total de TEUs manipulados.
		Entre 11 y 20 escalas	20%					
CONTENEDORES tránsito marítimo. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo")		Más de 20 escalas	40%	Desde el primer TEU	40%			Se aplica la condición específica a). Tasa del buque: se aplica proporcional al porcentaje de TEUs manipulados en régimen de tránsito marítimo con respecto al total de TEUs manipulados.
		Entre 11 y 20 escalas	20%					
CHATARRA.								
En puerto exterior	7204	A partir de la 1ª escala	10%	Desde la 1ª tonelada	30%			
En puerto interior	7204			Más de 300.000 t.	15%			Se aplica la condición específica a), si se alcanza el tráfico mínimo indicado en el tramo.
				Entre 200.000 y 300.000 t.	10%			
PRODUCTOS SIDERÚRGICOS Sin contenerizar.	7213, 7214, 7207, 7314			Más de 200.000 t.	40%			Se aplica la condición específica a), si se alcanza el tráfico mínimo indicado en el tramo.
				Entre 50.001 y 200.000 t.	30%			
MADERAS								
Pellets	4401B			Más de 100.000 t.	20%			Se aplica la condición específica a).
				Entre 1 y 100.000 t.	5%			
Madera troncos	4403A-4403B-4403C			Más de 80.000 t.	30%			Se aplica la condición específica a).
				Entre 10.000 y 80.000 t.	10%			
Madera aserrada	4407			A partir de la 1ª tonelada	5%			
Tableros	4410 y 4411			Más de 30.000 t.	30%			Se aplica la condición específica a).
				Entre 20.000 y 30.000 t.	30%			
PAPEL Y PASTA DE PAPEL. Papel.	4801 y 4802			Más de 300.000 t.	30%			Se aplica la condición específica a).
				Entre 100.001 y 300.000 t.	20%			
				Entre 50.000 y 100.000 t.	15%			
MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN. Pizarra.	2514			A partir de la 1ª tonelada	20%			
MINERALES	2701,2713A			Más de 3.000.000 t.	10%			Se aplica la condición específica a).
				De 1.000.001 a 3.000.000 t.	5%			
				Menos de 1.000.000 t.	0%			
PRODUCTOS EÓLICOS. Aerogeneradores.	8502 y 8503			Si se supera en más del 10% el tráfico año anterior	40%			Se aplica la condición específica a), si se alcanza el tráfico mínimo indicado en el tramo.
				Si se supera entre el 5% y el 10% el tráfico año anterior	35%			
				Desde la 1ª tonelada	25%			

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2012 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2010.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Condiciones específicas de aplicación

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley

BONIFICACIONES (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CONTENEDORES entrada/salida marítima en servicio marítimo regular. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo")		50 escalas	30%	Lanzamiento (año 1º)	30%			Se aplica la condición específica a) a la tasa del buque. A efectos de aplicación de las bonificaciones establecidas para la tasa a la mercancía, se entenderá por línea en fase de lanzamiento aquella que se haya iniciado en el año de aprobación de estas bonificaciones.
		25 escalas	20%	Mantenimiento (años 2º y 3º)	20%			
		12 escalas	10%	Consolidadas (> año 3º)	10%			
TRÁFICO RO-RO		Desde la 1ª escala	40%	Desde 1er UTI	35%			

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2012 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2010.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Condiciones específicas de aplicación

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

BONIFICACIONES (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS		Más de 15 escalas Entre 1 y 15 escalas	20% 10%			Más de 7.500 pax Entre 500 y 7.500 pax	20% 10%	Se aplica la condición específica a)
CONTENEDORES entrada/salida marítima en servicio marítimo regular. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo")		Más de 40 escalas Entre 21 y 40 escalas Entre 15 y 20 escalas	40% 30% 20%	Más de 6.000 TEUs Entre 4.001 y 6.000 TEUs Entre 2.000 y 4.000 TEUs	40% 30% 20%			Se aplica la condición específica a). Tasa del buque: se aplica proporcional al porcentaje de TEUs manipulados en régimen de entrada/salida marítima con respecto al total de TEUs manipulados.
CONTENEDORES tránsito en servicio marítimo regular. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo")		Más de 40 escalas Entre 21 y 40 escalas Entre 15 y 20 escalas	40% 30% 20%	Más de 6.000 TEUs Entre 4.001 y 6.000 TEUs Entre 2.000 y 4.000 TEUs	40% 30% 20%			Se aplica la condición específica a). Tasa del buque: se aplica proporcional al porcentaje de TEUs manipulados en régimen de tránsito marítimo con respecto al total de TEUs manipulados.
PASAJEROS Y MERCANCÍA GENERAL. Carga y descarga de mercancías por rodadura ("roll on-roll off" o "ro-ro") en buques "con-ro" "ro-ro" o "ro-pax".		Más de 30 escalas Entre 21 y 30 escalas Entre 11 y 20 escalas Entre 1 y 10 escalas	40% 30% 20% 10%	Más de 3.000 UTIs Entre 2.001 y 3.000 UTIs Entre 1.001 y 2.000 UTIs Entre 500 y 1.000 UTIs	40% 30% 20% 10%	Más de 3.000 pax Entre 2.001 y 3.000 pax Entre 1.001 y 2.000 pax. Entre 0 y 1.000 pax	40% 30% 20% 10%	Se aplica la condición específica a).
PRODUCTOS SIDERÚRGICOS. Sin contenerizar.	7201 a 7229			Más de 30.000 t. Entre 10.001 y 30.000 t. Hasta 10.000 t	40% 30% 20%			Se aplica la condición específica b).
MADERAS. Sin contenerizar	4401 a 4403 1301 a 1306			Más de 10.000 t.	4%			Se aplica la condición específica a).
CEREALES.	1101 a 1109; 1201 a 1214; 2201 a 2309;			Más de 300.000 t. Entre 150.001 y 300.000 t. Entre 10.001 y 150.000 t.	15% 10% 5%			Se aplica la condición específica b).
FRUTAS Y HORTALIZAS. Hortalizas.	2001 a 2009, 8609B			Más de 10.000 t. Entre 5.001 y 10.000 t. Entre 0 y 5.000 t.	40% 35% 30%			Se aplica la condición específica a).
PESCA CONGELADA.	302 a 307, 8609B			Desde 0 t.	20%			
PASTA QUÍMICA.								
Importación/exportación				Desde 0 t.	20%			
Tránsito	4703, 8609B			Más de 35.000 t. De 15.001 a 35.000 t. Entre 1 y 15.000 t.	40% 35% 30%			Se aplica la condición específica b)
TRÁFICO DE AVITUALLAMIENTO Y APROVISIONAMIENTO		Más de 150 días	40%	Más de 80.000 t. Entre 60.001 y 80.000 t. Entre 40.001 y 60.000 t. Entre 20.001 y 40.000 t. Entre 0 y 20.000 t.	40% 30% 20% 10% 5%			Se aplica la condición específica a). La tasa del buque se aplica a las gabarras de suministro en días de estancia como puerto base.
RESTO								
ACEÍTES PARA BIODIESEL	1500 a 1520			Más de 10.000 t.	4%			
SAL	2501			Más de 10.000 t.	4%			
CENIZAS DE PIRITA	2601			Más de 10.000 t.	40%			
CONCENTRADOS Y ESCORIAS	2603 a 2621			Más de 10.000 t.	4%			
HIDROCARBUROS	2707 a 2713; 3811; 2207			Más de 10.000 t.	4%			
QUÍMICOS Y ABONOS	2807 a 2836 excepto 2835			Más de 10.000 t.	4%			Se aplica la condición específica a).
FOSFATOS Y POLIFOSFATOS	2835; 2510;8609B			Desde 0 t.	20%			
PRODUCTOS PETROQUÍMICOS	2901 a 2919			Más de 10.000 t.	4%			
ABONOS	3101 a 3105, 8609B			Más de 10.000 t.	4%			
COBRE REFINADO Y BRUTO	7402 y 7403, 8609B			Desde 0 t.	20%			

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2012 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2010.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Condiciones específicas de aplicación

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley

Autoridad Portuaria de: LAS PALMAS

BONIFICACIONES (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS		Escala en Puerto Base de la APLP	35%			A partir de 1 pax	35%	Se aplica la condición específica a)
		Escala en 1 puerto de la APLP, con Puerto Base otro puerto de la APLP.	30%					
		Escala en 3 puertos de la APLP durante el mismo itinerario	35%					
		Escala en 2 puertos de la APLP durante el mismo itinerario	30%					
		Resto	8%					
FRUTA Y HORTALIZAS	701 a 714; 801 a 814			A partir de la 1ª tonelada	20%			Se aplica en su caso por igual desde la primera escala del año, solamente en régimen de exportación
TRÁFICO DE REPARACIONES		Por estancias en puerto iguales o inferiores a 7 días en Zona I	40%					Se aplica en su caso por igual desde la primera escala del año en las siguientes condiciones: 1.- La aplicación de esta bonificación es incompatible con la aplicación de las reducciones previstas en el art. 197.1.d) y 197.1.e) 3º del RDL 2/2011. 2.- Solamente es de aplicación durante el periodo de estancia del buque en el que no realice operaciones comerciales de carga, descarga o trasbordo durante el cual se le aplicará la tasa general. 3.- Solamente es de aplicación para reparaciones realizadas con personal ajeno a la tripulación y por empresas de reparación autorizadas por la Autoridad Portuaria.
		Por estancias en puerto superiores a 7 días en Zona I	11%					
AYUDA HUMANITARIA		A partir de la 1ª escala	40%					Se aplica por igual desde la primera escala del año, solamente a buques con más del 50% de la mercancía manipulada destinada a ayuda humanitaria.
AVITUALLAMIENTO		A partir de la 1ª escala	40%					Se aplica por igual desde la primera escala del año, solamente a buques que realicen únicamente operaciones de avituallamiento fondeados en Zona I (entrediques) por mal tiempo

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245,3 aplicadas en el ejercicio 2012 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2010.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Condiciones específicas de aplicación

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley

BONIFICACIONES (ART.245.4)

Potenciación de España como plataforma logística internacional

TERMINALES PORTUARIAS EN CONCESIÓN O AUTORIZACIÓN	Proporción de Tránsito (t)	Tasa del buque	Valor	Tasa de la mercancía	Valor
Terminales de Contenedores del Puerto de las Palmas	(*)	Ver condiciones de aplicación		Ver condiciones de aplicación	

(*) En aplicación de la Disposición dicional vigésima cuarta del RDL 2/2011, a los efectos de aplicación del régimen económico del sistema portuario previsto en la ley y, en particular, del establecimiento y exigencia de las tasas portuarias con respecto al transporte marítimo de tránsito internacional, las terminales de los puertos canarios al estar situados en una región ultraperiférica europea, tendrán la consideración de plataforma logística atlántica para Europa, por lo que podrán aplicar el máximo de bonificación prevista para este supuesto.

Condiciones de aplicación

Tasa del buque

Tramo	Valor (%)	CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
Más de 65.000.000 GT	40%	Sólo aplicable a los buques que embarquen o desembarquen más del 50% de los contenedores en régimen de tránsito marítimo. Los tramos se miden en GT acumulados en el año, de buques con más del 50% de los contenedores manipulados en régimen de tránsito marítimo. Esta bonificación sólo será de aplicación en los casos en los que se aplique la cuantía básica "B" en el cálculo de la tasa del buque.
Entre 25.000.000 y 64.999.999 GT	35%	
Entre 17.000.000 y 24.999.999 GT	15%	
Entre 8.200.000 y 16.999.999 GT	8%	

Tasa de la mercancía

CONTENEDORES LLENOS		CONTENEDORES VACÍOS		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
Tramo	Valor (%)	Tramo	Valor (%)	
A partir de 900.000 TEUs	60%	A partir de 900.000 TEUs	60%	Sólo aplicable a los contenedores declarados en régimen simplificado en régimen de tránsito marítimo. Se contabilizarán de manera independiente los TEUS llenos de los TEUS vacíos, aplicándose a cada uno de ellos la bonificación que le corresponda.
Entre 800.000 y 899.999 TEUs	55%	Entre 800.000 y 899.999 TEUs	55%	
Entre 700.000 y 799.999 TEUs	45%	Entre 700.000 y 799.999 TEUs	45%	
Entre 500.000 y 699.999 TEUs	40%	Entre 500.000 y 699.999 TEUs	35%	
Entre 300.000 y 499.999 TEUs	35%	Entre 300.000 y 499.999 TEUs	30%	
Entre 100.000 y 299.999 TEUs	20%	Entre 50.000 y 299.999 TEUs	20%	
Entre 0 y 99.999 TEUs	10%	Entre 0 y 50.000 TEUs	10%	

Condiciones generales de aplicación:

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

El porcentaje de bonificación será el que resulte al tráfico realizado por cada compañía naviera, con independencia de la terminal en la que operen.

Autoridad Portuaria de: LAS PALMAS

BONIFICACIONES (ART.245.5)
Insularidad, especial aislamiento o ultraperifericidad

SERVICIOS MARÍTIMOS	Tasa del buque	Tasa de la mercancía	Tasa del pasaje	
			Pasajeros en régimen de transporte	Vehículos en régimen de pasaje
Servicios marítimos con otros puertos situados fuera del archipiélago	40%	40%	45%	45%

Condiciones de aplicación:

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

Tasa del buque: se aplica a los buques en TMCD (cuantía básica S) y que realicen operaciones comerciales de carga y/o descarga. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 197.1.h)

Tasa de la mercancía: se aplica a cada una de las mercancías de entrada o salida marítima cuyo origen o destino sea un país de los considerados en el TMCD según la definición 27ª del Anexo II del RDL 2/2011. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 216.b).

Tasa del pasaje: se aplica a los pasajeros en régimen de transporte y vehículos en régimen de pasaje cuyo origen o destino sean puertos de países Schengen. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 208.d)

Se aplica por igual a cada una de las escalas, mercancías y pasajeros declaradas por cada sujeto pasivo en las condiciones anteriormente citadas.

BONIFICACIONES (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS								
Puerto base		A partir de la 1ª escala	20%			A partir del primer pasajero	30%	
Tránsito		A partir de la 1ª escala	20%			A partir del primer pasajero	20%	
VEHÍCULOS en régimen de mercancía	84XX y 87XX	A partir de la 1ª escala	40%	A partir de la 1ª unidad	40%			Se aplica -solamente en terminal marítima en concesión.
CEREALES Y PIENSOS. A granel.	1001 a 1008; 1101 a 1109; 1201 a 1214			A partir de la 1ª tonelada	20%			

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2012 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2010.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

BONIFICACIONES (ART.245.4)

Potenciación de España como plataforma logística internacional

TERMINALES PORTUARIAS EN CONCESIÓN O AUTORIZACIÓN	Proporción de Tránsito (t)	Tasa del buque %	Tasa de la mercancía %
TERMINAL DE CONTENEDORES	93,71%	60,00%	60,00%

Condiciones de Aplicación:

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite conjunto del importe total para el ejercicio.

Tasa del Buque: se aplica a cada escala declarada por el sujeto pasivo.

Tasa de la Mercancía: se aplica a todos los contenedores, sean o no tránsito.

Se aplica por igual a cada una de las escalas y a cada una de las mercancías declaradas por cada sujeto pasivo en las condiciones referidas

Autoridad Portuaria de: BAHÍA DE ALGECIRAS

BONIFICACIONES (ART.182)

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS	Tasa de Ocupación %
Terminal de Contenedores	30%

BONIFICACIONES (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CONTENEDORES entrada/salida marítima y tránsito marítimo. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo")		Más de 10 escalas	40%	Más de 30.000 TEUs Entre 20.001 y 30.000 TEUs Entre 10.001 y 20.000 TEUs Entre 0 y 10.000 TEUs	20,00% 15,00% 10,00% 5,00%			Se aplica la condición específica a).
PRODUCTOS SIDERÚRGICOS.	7207 a 7229; 7301 a 7309			Más de 75.000 t. Entre 50.001 y 75.000 t. Entre 25.000 y 50.000 t.	15,00% 10,00% 5,00%			Se aplica la condición específica a).
MADERAS Y CORCHO. Mercancía no contenerizada	4401 a 4413			Más de 70.000 t. Entre 35.001 y 70.000 t. Entre 1 y 35.000 t.	30,00% 20,00% 10,00%			Se aplica la condición específica b).
PASTA DE PAPEL	4703			Más de 350.000 t.	14,75%			Se aplica la condición específica a).
MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN. GRANITO EN BLOQUE	2516			Más de 50.000 Tn	20,00%			Se aplica la condición específica a).
FRUTA Y HORTALIZAS.	801 a 810	Más de 70 escalas Entre 35 y 70 escalas Entre 10 y 35 escalas	20% 10% 5%	Más de 95.000 t. Entre 40.000 y 95.000 t. Entre 20.001 y 40.000 t. Entre 1 y 20.000 t.	40,00% 30,00% 20,00% 10,00%			Se aplica la condición específica b) siempre que se alcance un tráfico mínimo de 30.000 t. al año.

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2012 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2010.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Condiciones específicas de aplicación

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley

Autoridad Portuaria de: MELILLA

BONIFICACIONES (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS		A partir de la 1ª escala	40%			Desde 1 pax	40%	

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2012 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2010.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Autoridad Portuaria de: MELILLA

BONIFICACIONES A APLICAR EN 2012 (ART.245.5)

Insularidad, especial aislamiento o ultraperifericidad

SERVICIOS MARÍTIMOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque	Tasa de la mercancía	Tasa del pasaje	
				Pasajeros en régimen de transporte	Vehículos en régimen de transporte
Servicios marítimos con otros puertos		40%	40%	35%	50%

Condiciones de aplicación:

Tasa del buque: se aplica a cada escala declarada por el sujeto pasivo en la que solamente cuando sea de aplicación la cuantía básica S. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 197.1.h)

Tasa de la mercancía: se aplica a cada una de las escalas referidas anteriormente. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 216.b)

Tasa del pasaje: se aplica a cada una de las escalas referidas anteriormente. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 208.d)

Se aplica por igual a cada una de las escalas, mercancías y pasajeros declaradas por cada sujeto pasivo en las condiciones anteriormente citadas.

Autoridad Portuaria de: MOTRIL

BONIFICACIONES (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CONTENEDORES entrada/salida marítima en servicio marítimo regular. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo")								
Contenedores llenos		Más de 10 escalas	30%	Más de 1.500 TEUs	30%			Se aplica la condición específica a) Tasa del buque: se aplica proporcional al porcentaje de TEUs manipulados en régimen de entrada/salida marítima con respecto al total de TEUs manipulados.
Contenedores vacíos				Más de 1.500 TEUs	10%			
CONTENEDORES tránsito marítimo. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo")								
Contenedores llenos		Desde la 1ª escala	10%	Desde el primer TEU	10%			Tasa del buque: se aplica proporcional al porcentaje de TEUs manipulados en régimen de tránsito marítimo con respecto al total de TEUs manipulados.
Contenedores vacíos				Desde el primer TEU	5%			
PASAJEROS Y MERCANCÍA GENERAL en servicio marítimo regular en buques "ro-pax", "ferry", "ro-ro", "con-ro". Excepto vehículos en régimen de mercancía.								
Contenedores llenos		Más de 10 escalas	30%	Más de 500 TEUs	30%			Se aplica la condición específica a)
Contenedores vacíos				Más de 500 TEUs	10%			
Pasajeros				Desde el primer pasajero				
PAPEL Y PASTA DE PAPEL. Pasta química	4702 y 4703	Más de 30 escalas	15%	Más de 117.000 t.	17%			Se aplica la condición específica b)
		Hasta 30 escalas	5%	Hasta 117.000 t.	7%			
CEREALES Y PIENSOS. Biomasa, piensos y forrajes.	2306	Más de 35 escalas	15%	Más de 180.000 t.	15%			Se aplica la condición específica b)
		Hasta 35 escalas	5%	Hasta 180.000 t.	7%			
ACEITE VEGETAL	1507 a 1516	Más de 30 escalas	15%	Más de 60.000 t.	15%			Se aplica la condición específica b)
		Hasta 30 escalas	5%	Hasta 60.000 t.	5%			
PRODUCTOS EÓLICOS. Aerogeneradores	8503	A partir de la 1ª escala	5%	A partir de la 1ª tonelada	20%			

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2012 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2010.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Condiciones específicas de aplicación

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley

BONIFICACIONES (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
MERCANCIA GENERAL. Carga y descarga por rodadura (roll-on, roll-off o ro-ro). Excepto vehículos en régimen de mercancía				Más de 3.000 maffis	20%			Se aplica la condición específica b), a partir de la escala siguiente a la que se alcance un tráfico de 135.000 Tm. equivalente a 3.000 maffis
PRODUCTOS SIDERÚRGICOS. Exportación en buques de arqueo superior a 12.000 GT.	7207 a 7229; 7301 a 7309			Desde la primera tonelada	40%			Se aplica la condición específica a) solamente a la exportación en buques de arqueo superior a 12.000 GT

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2012 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2010.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Condiciones específicas de aplicación

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

BONIFICACIONES(ART.245.3)

Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS		Escala en Puerto Base de la APSCT	35%			A partir de 1 pax	35%	Se aplica la condición específica a)
		Escala en 1 puerto de la APSCT, con Puerto Base otro puerto de la APSCT.	30%					
		Escala en 3 puertos de la APSCT durante el mismo itinerario	35%					
		Escala en 2 puertos de la APSCT durante el mismo itinerario	30%					
		Resto	8%					
FRUTA Y HORTALIZAS.	701 a 714; 801 a 814			A partir de la 1ª tonelada	20%			Se aplica la condición específica a) , solamente en régimen de exportación
PESCA CONGELADA en régimen de tránsito o exportación	303A y 303B	A partir de la 1ª escala	40%	A partir de la 1ª tonelada	40%			Se aplica la condición específica a), solamente en régimen de exportación, a los buques ligados directamente con esta operación y, en su caso, a los buques factoría
AVITUALLAMIENTO		Escalas de buques cuyo propósito sea exclusivamente para suministro de combustible	40%					
SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE por gabarra				Mas de 750.001t.	40%			Se aplica la condición específica b) a la gabarras del servicio .El tráfico mínimo para acceder a la bonificación es de 750.000 toneladas suministradas a través de gabarra y haber aprovisionado a 800 escalas.
				Menos de 750.000 t.	5%			
BUQUES EN REPARACIÓN Y BUQUES INACTIVOS INCLUSO PESQUEROS Y ARTEFACTOS FLOTANTES		A partir de la 1ª escala	40%					Se aplica la condición específica a), solamente en régimen de actividad no mercantil con estancias superiores a 7 días
BUQUES CABLEROS		A partir de la 1ª escala	40%					
EXPORTACIÓN DE CEMENTO				A partir de las 100.000 t.	40%			Se aplica la condición específica b)

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2012 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2010.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Condiciones específicas de aplicación

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley

BONIFICACIONES (ART.245.4)

Potenciación de España como plataforma logística internacional

TERMINALES PORTUARIAS EN CONCESIÓN O AUTORIZACIÓN	Proporción de Tránsito (t)	Tasa del buque	Valor	Tasa de la mercancía	Valor
Terminales de Contenedores	(*)	Más de 15.000 TEUs	60%	Más de 15.000 TEUs	60%
		Entre 1 y 15.000 TEUs	50%	Entre 1 y 15.000 TEUs	50%

(*) En aplicación de la Disposición adicional vigésima cuarta del RDL 2/2011, a los efectos de aplicación del régimen económico del sistema portuario previsto en la ley y, en particular, del establecimiento y exigencia de las tasas portuarias con respecto al transporte marítimo de tránsito internacional, las terminales de los puertos canarios al estar situados en una región ultraperiférica europea, tendrán la consideración de plataforma logística atlántica para Europa, por lo que podrán aplicar el máximo de bonificación prevista para este supuesto.

Condiciones de Aplicación:

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

Tasa del Buque: se aplica a cada escala declarada por el sujeto pasivo de forma proporcional al porcentaje de TEUs manipulados en régimen de tránsito con respecto del total de TEUs manipulados

Tasa de la Mercancía: se aplica únicamente a los TEUs en tránsito.

Se aplica por igual a cada una de las escalas y a cada una de las mercancías declaradas por cada sujeto pasivo en los tramos referidos

La bonificación a la tasa del buque y de la mercancía que corresponda se aplicará desde la primera escala del año.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

BONIFICACIONES (ART.245.5)

Insularidad, especial aislamiento o ultraperifericidad

SERVICIOS MARÍTIMOS	Tasa del buque	Tasa de la mercancía	Tasa del pasaje	
			Pasajeros en régimen de transporte	Vehículos en régimen de transporte
Servicios marítimos con otros puertos situados fuera del archipiélago	40%	20%	45%	60%

Condiciones de aplicación:

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

Tasa del buque: se aplica a cada escala declarada por el sujeto pasivo en la que sea de aplicación la cuantía básica S. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 197.1.h)

Tasa de la mercancía: se aplica a cada una de las mercancías con origen o destino en TMCD, excepto Canarias. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 216.b)

Tasa del pasaje: se aplica a cada una de los pasajeros con origen o destino en TMCD, excepto Canarias. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 208.d)

Se aplica por igual a cada una de las escalas, mercancías y pasajeros declaradas por cada sujeto pasivo en las condiciones anteriormente citadas.

BONIFICACIONES (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CONTENEDORES entrada/salida marítima en servicio marítimo regular. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo")		Más de 20 escalas	40%	Más de 5.000 TEUs	40%			Se aplica la condición específica a), si el servicio marítimo supera el tráfico mínimo indicado en el tramo.
PASAJEROS Y MERCANCÍA GENERAL. Carga y descarga por rodadura ("roll on-roll off" o "ro-ro").								
MERCANCÍA GENERAL en elemento de transporte no acompañado, en servicio marítimo regular de transporte marítimo de corta distancia, en buques "con-ro" o "ro-ro"		Más de 95 escalas	30%	Más de 100.000 t.	20%			Se aplica la condición específica a), si el servicio marítimo supera el tráfico mínimo indicado en el tramo.
PASAJEROS Y VEHÍCULOS en régimen de pasaje, y MERCANCÍA GENERAL en elemento de transporte, en servicio marítimo regular de transporte marítimo de corta distancia, en buques "ro-pax" o "ferry"		Más de 190 escalas	40%	Más de 500.000 t.	40%	Más de 200.000 pax	40%	Se aplica la condición específica a), si el servicio marítimo supera el tráfico mínimo indicado en el tramo.
		Entre 150 y 190 escalas	30%	Entre 400.000 y 500.000 t.	30%	Entre 160.000 y 200.000 pax	30%	
						Más de 60.000 vehículos en régimen de pasaje	30%	
VEHÍCULOS en régimen de mercancía	8703	Más de 95 escalas	10%	Más de 100.000 uds.	10%			Se aplica la condición específica a), si el servicio marítimo supera el tráfico mínimo indicado en el tramo.
MERCANCÍA GENERAL en servicio marítimo "ro-ro" que no sea transporte marítimo de corta distancia		Más de 24 escalas	10%					Se aplica la condición específica a), si el servicio marítimo supera el tráfico mínimo indicado en el tramo, y solamente para buques de más de 40.000 GT
		Entre 12 y 24 escalas	5%					
GRANELES MINERALES NO ENERGÉTICOS Y PULVERULENTOS	7203			Más de 400.000 t	40%			Se aplica la condición específica a), si la mercancía ha sido manipulada en terminal especializada y se supera el tráfico mínimo indicado en el tramo.
PAPEL Y PASTA DE PAPEL en un servicio marítimo regular	4701 a 4707, 4801 a 4814; 4816, 4822, 4823			Más de 200.000 t	10%			Se aplica la condición específica a), si el servicio marítimo supera el tráfico mínimo indicado en el tramo.
CEREALES. Importación de trigo	1001	Más de 5 escalas	10%	Más de 50.000 t.	10%			Se aplica la condición específica a), si el servicio marítimo supera el tráfico mínimo indicado en el tramo.
AZUCAR	1701			Más de 40.000 t.	40%			Se aplica la condición específica a), si el servicio marítimo supera el tráfico mínimo indicado en el tramo.
MATERIAS PRIMAS VEGETALES para producción de biocombustible	1001 a 1008; 1101 a 1108; 1201 a 1208			Más de 40.000 t.	40%			Se aplica la condición específica a), si el servicio marítimo supera el tráfico mínimo indicado en el tramo.

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2012 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2010.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Se entiende como terminal especializada aquella terminal dedicada al tráfico de un determinado tipo de mercancías, de uso público y especialmente habilitada por la Autoridad Portuaria para manipular dicho tráfico

Condiciones específicas de aplicación

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley

BONIFICACIONES (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURISTICOS								
Puerto Base		A partir de la 1ª escala	20%			A partir de 1 pax	20%	
Tránsito		A partir de la 1ª escala	10%			A partir de 1 pax	20%	
CONTENEDORES entrada/salida marítima en servicio marítimo regular. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo")								
CONTENEDORES LLENOS		A partir de la 1ª escala	20%	Ver condiciones de aplicación. Tabla 1.				Se aplica la condición específica a). Tasa del buque: se aplica proporcional al porcentaje de TEUs llenos manipulados en régimen de entrada/salida marítima con respecto al total de TEUs manipulados.
CONTENEDORES VACÍOS		A partir de la 1ª escala	20%	A partir del primer TEU	20%			Tasa del buque: se aplica proporcional al porcentaje de TEUs vacíos manipulados en régimen de entrada/salida marítima con respecto al total de TEUs manipulados.
CONTENEDORES tránsito marítimo. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo")		A partir de la 1ª escala	20%	Ver condiciones de aplicación. Tabla 1.				Se aplica la condición específica a). Tasa del buque: se aplica proporcional al porcentaje de TEUs manipulados en régimen de tránsito marítimo con respecto al total de TEUs manipulados.
MERCANCÍA GENERAL. Carga y descarga de mercancías por rodadura ("roll on-roll off" o "ro-ro") en buques "con-ro" o "ro-ro" puros (menos de 12 pax).		A partir de la 1ª escala	20%	Ver condiciones de aplicación. Tabla 1.				Se aplica la condición específica a).
CHATARRA.	7201 a 7205			Ver condiciones de aplicación. Tabla 2.				Se aplica la condición específica a).
PRODUCTOS SIDERÚRGICOS.	7207 a 7229; 7301 a 7309			Ver condiciones de aplicación. Tabla 2.				Se aplica la condición específica a).

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2012 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2010.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Condiciones específicas de aplicación

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley

Tabla 1. Contenedores y tráfico ro-ro. Condiciones de aplicación. Tasa de la mercancía

Crecimiento del tráfico en toneladas del año 2012 con respecto al año 2011 (%)

Tabla 2. Chatarra y productos siderúrgicos. Condiciones de aplicación. Tasa de la mercancía

Crecimiento del tráfico en toneladas del año 2012 con respecto al año 2011 (%)

	Menor que 5,00	Entre 5,01 y 10,00	Mayor que 10,00		Menor que 5,00	Entre 5,01 y 10,00	Mayor que 10,00
Tráfico anual alcanzado				Tráfico anual alcanzado			
Más de 600.000 t.	20%	20%	20%	Más de 1.200.000 t.	20%	20%	20%
Entre 240.001 y 600.000 t	15%	15%	20%	Entre 480.001 y 1.200.000 t	15%	15%	20%
Entre 120.000 y 240.000 t.	10%	15%	20%	Entre 240.000 y 480.000 t.	10%	15%	20%

BONIFICACIONES (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS		Desde la primera escala	40%			Más de 150 pasajeros	40%	Se aplica la condición específica a).
CONTENEDORES entrada/salida marítima y tránsito marítimo, en servicio marítimo regular. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo").		Más de 200 escalas	40%	Más de 30.000 TEUs Llenos 30% Vacíos 35% Tránsito 40%				Se aplica la condición específica a). Tasa de la mercancía: se aplica únicamente a los TEUs manipulados en régimen de entrada/salida marítima.
		Entre 101 y 200 escalas	25%	Entre 15.001 y 30.000 TEUs Llenos 10% Vacíos 25% Tránsito 30%				
		Entre 30 y 100 escalas	15%	Entre 5.000 y 15.000 TEUs Llenos 5% Vacíos 15% Tránsito 20%				
MERCANCÍA GENERAL. Carga y descarga por rodadura ("roll on-roll off" o "ro-ro") en buques "con-ro" o "ro-ro" puros (menos de 12 pax). Excluidos vehículos en régimen de		Más de 150 escalas	40%	Más de 15.000 UTIs	40%			Se aplica la condición específica a)
		Entre 101 y 150 escalas	30%	Entre 10.001 y 15.000 UTIs	30%			
		Entre 51 y 100 escalas	20%	Entre 5.000 y 10.000 UTIs	20%			
Vehículos en régimen de mercancía (excluido tránsito marítimo)	8702 a 8704A	Más de 70 escalas	30%	Más de 40.000 unidades	40%			
		Entre 31 y 70 escalas	25%	Entre 25.001 y 40.000 unidades	30%			
		Entre 15 y 30 escalas	20%	Entre 15.000 y 25.000 unidades	15%			
PRODUCTOS SIDERÚRGICOS Sin contenerizar.	7204, 7207 a 7210B, 7213 a 7217, 7219, 7225, 7304A, 7306A, 7306B, 7317, 7325			Más de 40.000 t.	20%			Se aplica la condición específica a).
				Entre 20.001 y 40.000 t.	10%			
PAPEL Y PASTA DE PAPEL. Papel.	4701 a 4706; 4801 a 4823	Más de 5 escalas	30%	Más de 50.000 t	30%			Se aplica la condición específica a).
				Entre 10.001 y 50.000 t.	10%			
AGROALIMENTARIOS. A granel.	1214 y 2303			Más de 15.000 t.	40%			Se aplica la condición específica a).
FRUTA Y HORTALIZAS.	714; 801 a 810	Más de 40 escalas	30%	Más de 40.000 t.	35%			Se aplica la condición específica a).
		Entre 21 y 40 escalas	20%	Entre 20.001 y 40.000 t.	10%			En relación al código arancelario nº 714, las bonificaciones previstas solamente se aplican al tráfico de Yuca.
		Entre 11 y 20 escalas	10%					
PRODUCTOS QUÍMICOS. Benceno, estireno, glicoles, metanol, ETBE, acetato de vinilo, anilina, MDI y poliol.	2815, 2902, 2905A, 2909, 2915, 2921, 3824 y 3907.			Más de 150.000 t.	25%			Se aplica la condición específica a).
				Entre 30.001 y 150.000 t.	20%			
				Entre 5.000 y 30.000 t.	10%			
MINERALES Y OTROS PRODUCTOS.	4004, 2601C, 2602, 2501, 2713			Más de 80.000 t.	15%			Se aplica la condición específica a) y solamente a las toneladas manipuladas en régimen de entrada/salida marítima
				Entre 10.000 y 80.000 t.	10%			
GASES LICUADOS. Propano.	2711C			Más de 300.000 t.	10%			Se aplica la condición específica a).

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2012 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2010.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Condiciones específicas de aplicación

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley

BONIFICACIONES (ART. 245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CONTENEDORES								
CONTENEDORES entrada/salida marítima en servicio marítimo regular. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo")		Ver tabla 1 de condiciones de aplicación		Ver tablas 3 y 3 (bis) de condiciones de aplicación				Se aplica en su caso por igual desde la primera escala correspondiente en las condiciones de aplicación detalladas en tabla anexa.
CONTENEDORES tránsito marítimo. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo")		Ver tabla 1 de condiciones de aplicación		Ver tabla 2 de condiciones de aplicación				Se aplica en su caso por igual desde la primera escala correspondiente en las condiciones de aplicación detalladas en tabla anexa.
CONTENEDORES vacíos (excluido tránsito marítimo)				Desde 1.000 TEUs	25%			Se aplica en su caso por igual desde la primera escala del año.
GAS NATURAL	2711 B	Desde la 1ª escala	20%	Más de 400.000 t. Entre 300.001 y 400.000 t. Entre 200.001 y 300.000 t. Entre 150.001 y 200.000 t. Entre 100.001 y 150.000 t.	25% 20% 15% 10% 5%			Se aplica en su caso por igual desde la primera escala correspondiente
PRODUCTOS SIDERÚRGICOS	7208A, 7208B, 7209A, 7209B, 7210A, 7210B			Desde de 60.000 t.	18%			Se aplica en su caso por igual desde la primera escala del año y sólo a la mercancía sin contenerizar
PAPEL Y PASTA DE PAPEL	4701 a 4706 y 4801 a 4812			Más de 200.000 t. Entre 150.001 t y 200.000 t. Entre 100.001 t y 150.000 t. Entre 50.001 y 100.000 t.	20% 15% 10% 5%			Se aplica en su caso por igual desde la primera escala del año y sólo a la mercancía sin contenerizar
	4805			Desde 15.000 t.	20%			Se aplica en su caso por igual desde la primera escala del año. Se aplica únicamente a la mercancía contenerizada. Considerando los códigos arancelarios propuestos el sujeto pasivo debe aportar al menos 15.000 tn del código 4805
	4801, 4802, 4810, 4811, 4816, 4817, 4823			Desde 5.000 t.	20%			
CEREALES	1001, 1003, 1005, 1007, 1903, 2302			Más de 300.000 t. Entre 50.001 t y 300.000 t.	35% 20%			Se aplica en su caso por igual desde la primera escala del año y sólo a la mercancía a granel
CEMENTO	2523 B			Desde 80.000 t.	20%			Se aplica en su caso por igual desde la primera escala del tramo correspondiente y sólo para los flujos de exportación a granel por tubería. Se bonifica el tráfico aportado por el sujeto pasivo a partir de 80.000 tn. Las primeras 80.000 tn no tienen bonificación.
FRUTA. En carga convencional y buque refrigerado.								
Fruta en el puerto de Sagunto	0801 a 0814	Desde la 1ª escala	40%	Desde la 1ª tonelada	40%			Se aplica en su caso por igual desde la primera escala del tramo correspondiente y sólo en el caso de líneas no regulares
Frutas en el puerto de Gandía	805	Más de 5 escalas	40%	Más de 6.000 t.	40%			
AUTOMOCIÓN. Componentes	8407, 8408, 8708			Desde 20.000 t.	20%			Se aplica en su caso por igual desde la primera escala del tramo correspondiente. Se bonifica el tráfico aportado por el sujeto pasivo a partir de 20.000 tn. Las primeras 20.000 tn no tienen bonificación.
Implantación en ZAL Puerto de Valencia.				Desde 100 TEUs	40%			Se aplica en su caso por igual desde la primera escala del tramo correspondiente y sólo a los tráficos de contenedor generados o atraídos por la ZAL del puerto de Valencia
Desarrollo de la intermodalidad en el puerto de Valencia. Tráficos ferroviarios				Desde el primer TEU	10%			Se aplica en su caso por igual desde la primera escala del tramo correspondiente y únicamente para las mercancías en contenedor que entren o salgan por ferrocarril de la zona de servicio del puerto de Valencia
RESTO								
Vinos y sus derivados.	2204A, 2204B, 2205A, 2205B			Más de 20.000 t. Entre 10.001 y 20.000 t. Entre 5.000 y 10.000 t.	30% 20% 10%			Se aplica en su caso por igual desde la primera escala del año
Harina de soja a granel.	2304 y 1208			Más de 80.000 t.	15%			
Sulfato sódico.	2833			Más de 50.000 t.	10%			

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2012 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2010.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Condiciones específicas de aplicación:

TABLA 1: CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECIFICAS PARA CONTENEDORES. Tasa al Buque Lo-Lo Puertos de Valencia, Sagunto y Gandía

Tráfico mínimo exigido			Variación en 2012 respecto a 2011	Hasta +5%	Entre +5,01% y +10%	Entre +10,01% y +20%	Entre +20,01% y +30%	Más de +30%
Núm. de Escalas	o	Millones GTs						
40 - 49	o	1,00 - 1,49	Bonificación	3,00%	4,68%	8,04%	11,27%	17,10%
50 - 99	o	1,50 - 2,99		10,00%	11,36%	14,17%	16,92%	22,00%
100 - 499	o	3,00 - 7,99		22,00%	22,82%	24,67%	26,62%	30,40%
500 - 999	o	8,00 - 14,99		30,00%	30,45%	31,67%	33,08%	36,00%
1.000 en adelante	o	15 en adelante		35,00%	35,23%	36,04%	37,12%	40,00%

- a) El porcentaje de bonificación que en su caso corresponda se aplicará sobre el tráfico total anual aportado
 b) La bonificación a aplicar se determinará a partir del mayor volumen que pueda corresponder al sujeto pasivo en función del número de escalas o GT's.
 c) La bonificación no podrá exceder el 40% de la cuota de la tasa.

Tabla 2: CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECIFICAS PARA CONTENEDORES. Tasa a la mercancía. Contenedores en tránsito marítimo. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo"). Puertos de Valencia y Sagunto

Tráfico mínimo exigido contenedores llenos (TeuS)	Variación en 2012 respecto a 2011	Hasta +5%	Entre +5,01% y +10%	Entre +10,01% y +20%	Entre +20,01% y +30%	Más de +30%
7.000 - 9.999						
10.000 - 14.999	10,00%	11,36%	14,17%	16,92%	22,00%	
15.000 - 24.999	22,00%	22,82%	24,67%	26,62%	30,40%	
25.000 - 49.999	25,00%	25,68%	27,29%	29,04%	32,50%	
50.000 - 99.999	30,00%	30,45%	31,67%	33,08%	36,00%	
Superior a 100.000	35,00%	35,23%	36,04%	37,12%	40,00%	

- a) El porcentaje de bonificación que en su caso corresponda se aplicará sobre el tráfico total anual aportado
 b) La bonificación no podrá exceder el 40% de la cuota de la tasa.

Tabla 3: CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECIFICAS PARA CONTENEDORES. Tasa a la mercancía. Contenedores llenos entrada/salida marítima. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo"). Puertos de Valencia y Sagunto

Tráfico mínimo exigido en 2012: 5.000 Teus llenos embarque/ desembarque excluido tránsito marítimo	Porcentaje de variación en 2012 respecto a 2011				
	Hasta +5%	Entre +5,01% y +10%	Entre +10,01% y +20%	Entre +20,01% y +30%	Más de +30%
Porcentaje de Bonificación	0,00%	4,68%	8,04%	11,27%	17,10%

- a) El porcentaje de bonificación que en su caso corresponda se aplicará sobre el tráfico total anual aportado
 b) La bonificación no podrá exceder el 40% de la cuota de la tasa.

Tabla 3 (bis): CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECIFICAS PARA CONTENEDORES. Tasa a la mercancía. Contenedores llenos entrada/salida marítima. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo"). Puerto de Gandía

Tráfico mínimo exigido	Bonificación Fija
Contenedores llenos (en toneladas)	
Más de 100.000 t.	20%
Entre 75.001 t y 100.000 t.	15%

BONIFICACIONES (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS								
Cruceros turísticos en tránsito		A partir de la 1ª escala	30%			A partir del primer pasajero	30%	
Cruceros turísticos en puerto base		A partir de la 1ª escala	40%			Más de 500 pasajeros	40%	Se aplica la condición específica a)
CONTENEDORES entrada/salida marítima y tránsito marítimo, en servicio marítimo regular. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo")								
Con carácter general, excepto los restantes tráficos				Más de 0 TEUs	7%			
Madera elaborada	4404 a 4421			Más de 1.000 TEUs	30%			Se aplica la condición específica a). Solamente para las unidades declaradas en régimen de estimación simplificada.
Pesca congelada	0303A, 0303B, 0304, 0306, 0307, 0302B	Más de 10 escalas	40%	Más de 0 TEUS	10%			
Piezas auto	8407, 8408, 8708, 8705, 8706			Más de 1.000 TEUs	30%			
MERCANCÍA GENERAL. Carga y descarga por rodadura ("roll on-roll off" o "ro-ro"). Excluidos vehículos en régimen de mercancía.		Más de 50 escalas	40%	Más de 5.000 UTis	40%			Se aplica la condición específica a).
		Entre 31 y 50 escalas	30%	Entre 3.001 y 5.000 UTis	30%			Solamente se aplicará la bonificación a la tasa del buque en escalas pertenecientes a servicios marítimos que hayan alcanzado al menos las 2.000 UTis/año. Solamente para las unidades declaradas en régimen de estimación simplificada.
		Entre 21 y 30 escalas	20%	Entre 2.001 y 3.000 UTis	20%			
PRODUCTOS SIDERÚRGICOS	7207 a 7229; 7301 a 7309			Más de 75.000 t.	25%			Se aplica la condición específica a).
				Entre 50.001 y 75.000 t.	20%			
				Entre 25.000 y 50.000 t.	15%			
MADERAS Y CORCHO. Mercancía no contenerizada	4401 a 4412			Más de 70.000 t.	30%			Se aplica la condición específica a).
				Entre 35.001 y 70.000 t.	20%			
				Entre 1 y 35.000 t.	10%			
FRUTAS Y HORTALIZAS. Frutas.	801 a 814	Más de 70 escalas	20%	Más de 100.000 t.	40%			Se aplica la condición específica a). La bonificación de la tasa al buque sólo será aplicable si más de la mitad de las operaciones de carga o descarga del buque en puerto corresponden a la mercancía objeto de la bonificación.
		Entre 35 y 70 escalas	10%	Entre 50.000 y 100.000 t.	30%			
		Entre 10 y 35 escalas	5%	Entre 25.001 y 50.000 t.	20%			
				Entre 1 y 20.000 t.	10%			
ALUMINIO	7601 a 7604			Más de 75.000 t.	20%			Se aplica la condición específica a).
				Entre 15.000 y 75.000 t.	5%			
MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN. GRANITO EN BLOQUE	2516			Más de 150.000 t.	40%			Se aplica la condición específica a).
				Entre 30.000 y 150.000 t.	30%			
VEHÍCULOS ELÉCTRICOS.	8702B, 8703B, 8703D			De 1 a 10.000 uds.	30%			Se aplica la condición específica a). Se aplica solamente a las primeras 10.000 unidades acumuladas al año.

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2012 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2010.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Condiciones específicas de aplicación

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

BONIFICACIONES (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CONTENEDORES entrada/salida marítima en servicio marítimo regular. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo")		De 20 escalas en adelante	15%	De 20.000 TEUs en adelante	20%			Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde el 1 de enero de 2012, quedando sin efecto las bonificaciones aplicadas hasta la entrada en vigor de la presente Ley.
		De 10 a 19 escalas	10%	de 10.000 a 19.999 TEUs	10%			
		De 0 a 9 escalas	0%	De 0 a 9.999 TEUs	0%			
MADERAS. Maderas y tableros.	4410, 4411, 4412; 4408, 4804, 4811	De 11 escalas en adelante	40%	Más de 45.000 t.	40%			Se aplica la condición específica a)
		De 6 a 10 escalas	20%	Entre 25000 y 39.999 t.	20%			
		De 0 a 5 escalas	0%	De 0 a 24.999 t.	10%			
PAPEL Y PASTA DE PAPEL. Pasta de papel.	4703			Más de 15.000 t.	10%			Se aplica la condición específica a)
				Entre 10.000 y 14.999 t.	5%			
PESCA CONGELADA.	0303A, 0303B, 0304, 0306, 0307, 0302B			Más de 1.000 t	10%			Se aplica la condición específica a)
ALUMINIO	7601			Más de 40.000 t.	20%			Se aplica la condición específica a)
				Entre 20.000 y 39.999 t.	10%			

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2012 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2010.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Condiciones específicas de aplicación

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley